



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00047-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Precise la figura jurídica bajo la cual obtuvo la calidad de arrendadora dentro del contrato de arrendamiento base de recaudo, para que así le resulte exigible el cobro de las obligaciones que emanan del mismo.
- 2.- En consideración a lo revelado en el hecho 6º, precise la forma de imputación del pago realizado por la parte pasiva, adecuando las pretensiones de conformidad a las reglas previstas en los arts. 1653 y ss. del Código Civil, determinando así el saldo adeudado por la parte arrendataria, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d63ba3a131404874f1e77820985a0719d17418fcb8cb401235ebe8d5fe685**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:43 AM